RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00064-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

EJECUTADO: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA

Riohacha, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la empresa ejecutante, consistente en oficiar a la secretaria de gobierno del Distrito de Riohacha, para que comisione al inspector de turno a fin de materializar las medidas cautelares y prestar acompañamiento al auxiliar de la justicia en la diligencia de embargo y secuestro, el Despacho negará la misma por su notoria improcedencia, toda vez que en la providencia que decretó las medidas cautelares se determinó específicamente que la función a desempeñar por el auxiliar de la justicia, es, se recuerda, "*rendir un informe quincenal sobre su gestión, la cual será verificar y aportar prueba sumaria que los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado N° 440012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del proceso de la referencia*", función que no requiere de acompañamiento policivo.

Aunado a lo anterior, el auxiliar de la justicia designado -JORGE MARIO MERCADO VEGAS-, aún no ha manifestado su aceptación al cargo por lo tanto no se encuentra posesionado, pese a que le fue comunicado el día 15 de septiembre de 2021 a su correo electrónico jmercadov29@hotmail.com con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad ejecutante eduardolitigando@hotmail.com.

En ese orden de ideas, se negará la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante y se requerirá al auxiliar de la justicia para que, en el término de cinco días contados a partir de su comunicación, informe los motivos por los cuales no ha manifestado su aceptación al cargo designado mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el Art. 49 del Código General del Proceso, con las consecuencias legales que ello determina.

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la empresa ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia -JORGE MARIO MERCADO VEGAS-, para que, en el término de cinco días contados a partir de su comunicación, informe los motivos por los cuales no ha manifestado su aceptación al cargo designado mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el Art. 49 del

Código General del Proceso, con las consecuencias legales que ello determina.

3. POR secretaría comuníquesele la presente decisión al auxiliar de la justicia JORGE MARIO MERCADO VEGAS, a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91880ea525bc5f243c9ffca6b01b33f7650fc1bdd9af512b45bfd11f3ca98d8b**
Documento generado en 09/12/2021 09:02:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica